

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/18/04/2012

Fecha:	18 de abril del 2012	Lugar:	Arcos de Belén #79, PB, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
--------	-------------------------	--------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Adi Loza Barrera	Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional	
Lic. Francisco Ciscomani Frenar	Subsecretario de Educación Básica y servidor público designado por el C. Secretario	
Lic. Adriana Ofelia Rodríguez Román	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

Punto 1.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del IFAI, al recurso de revisión RDA 0474/12, turnada a la Dirección General de Personal (DGER) y a la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas (UPEPE), derivado de la solicitud de acceso a la información pública número 0001100053612, en la que se requirió: "Solicito el historial laboral de Elba Esther Gordillo Morales y cuál fue su último puesto cuando obtuvo la comisión sindical. Asimismo saber qué puesto ostenta hoy día y qué salario cobra diario y mensual." (Sic). Al respecto, las citadas unidades administrativas manifestaron lo siguiente:

1. Tocante al historial laboral de Elba Esther Gordillo Morales y cuál fue su último puesto cuando obtuvo la comisión sindical, y derivado de una nueva búsqueda exhaustiva no localizaron soporte documental alguno denominado Historial Laboral; tampoco respecto a cuál fue su último puesto cuando obtuvo la comisión sindical. Que sólo se cuenta con la hoja 335, en la cual figura el nombre de la C. Elba Esther Gordillo, con número de expediente 217639, con entidad federativa 13, expediente que fue remitido al Estado de México el 01 de agosto de 1979 (Información que le fue remitida al particular en vía de alegatos). **De acuerdo con lo anterior, solicitan al Comité de Información la confirmación de la inexistencia del Historial Laboral de la C. Elba Esther Gordillo Morales, así como respecto a cuál fue su último puesto cuando obtuvo la comisión sindical, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V, de su Reglamento.**

2. Por lo que atañe a qué puesto ostenta hoy día y qué salario cobra diario y mensual, indicaron:

- (i) qué puesto ostenta hoy en día - fecha de la solicitud 3 de febrero de 2012- la C. Elba Esther Gordillo Morales, con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, comunicaron que la información que atiende dicho contenido se encuentra disponible públicamente en la liga electrónica http://www.snte.org.mx/?P=snte_quienes_somos&opt=quien.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que el puesto que ostenta al día de hoy la C. Elba Esther Gordillo Morales, es el de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE).

(ii) Respecto a qué salario cobra diario y mensual como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del SNTE, indicaron que la libertad de asociación se encuentra prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en términos de los artículos 356 y 359 de la Ley Federal del Trabajo, Sindicato es la asociación de **trabajadores** o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, teniendo el derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción. En este sentido, ante la constitución del Sindicato mediante el registro correspondiente, se dota de personalidad jurídica y capacidad legal para actuar como un ente autónomo. En razón de lo anterior, aunado a la búsqueda realizada en los archivos, esta Dependencia carece de la información relativa al salario diario y mensual que perciba la C. Elba Esther Gordillo Morales como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del SNTE, dado que el manejo de los recursos propios de dicha asociación de trabajadores, es independiente de las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública, por ende, solicitan la confirmación de la inexistencia del salario que cobra diario y mensual como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del SNTE la C. Elba Esther Gordillo Morales, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la UPEPE manifestó que de conformidad con el artículo 9º del PEF 2011, esta Dependencia cuenta con una base de datos disponible públicamente, en la cual es posible consultar la información que remiten las autoridades educativas de las entidades federativas de manera **trimestral, únicamente respecto al personal docente, administrativo y directivo conocido como "federalizado"**, incluyendo el personal **Comisionado**, cuyos sueldos se pagan con gasto público federal y que derivan del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).

Al respecto, la UPEPE precisó que la Secretaría de Educación Pública únicamente publica los datos entregados por parte de las entidades federativas, razón por la cual esta Dependencia **no** cuenta con soporte documental alguno sobre las percepciones de cada docente, sino únicamente con los datos enviados por la autoridad educativa estatal denominada –en el caso que nos ocupa- **Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM)**, toda vez dicha autoridad tiene la facultad expresa de operar y administrar el sistema educativo en primera instancia con base en el Convenio derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (D.O.F. 19 de mayo de 1992).]

En tal sentido, la información reportada sobre las percepciones del personal federalizado es responsabilidad exclusiva de las entidades federativas y únicamente corresponde a esta Dependencia el envío de la información a la Cámara de Diputados y su publicación en Internet **de manera trimestral**.

Atento a lo anterior y derivado del cumplimiento de la obligación establecida para esta Dependencia en el citado artículo 9º del PEF 2011, la información que obra en este caso, respecto la C. Elba Esther Gordillo Morales puede ser consultada dentro del portal "*Hacia un Registro Nacional de Maestros*", en la dirección <http://cumplimientopef.sep.gob.mx/>, mediante la cual se da cumplimiento al mandato de la Cámara de Diputados de transparentar el gasto federal en materia de servicios personales destinados a la **Educación Básica y Normal**.

En efecto, derivado del cumplimiento de la obligación establecida para esta Dependencia en el artículo 9º del PEF 2011, la información relativa a las percepciones pagadas de manera **trimestral** de la **C. Elba**

ent

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/18/04/2012

Esther Gordillo Morales como docente comisionada, puede ser consultada a través del portal señalado.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de facilitarle la obtención al recurrente de la información que requiere, se presentan los datos correspondientes a la **C. Elba Esther Gordillo Morales** derivada de los listados del personal *Comisionado en el Estado de México*, actualizada al Cuarto Trimestre de 2011, a partir de la información que remitieron las entidades federativas en cumplimiento de lo establecido en el PEF 2011:

Cuarto Trimestre de 2011 (octubre-noviembre -diciembre)
Entidad Federativa: México

RFC	CURP	Nombre	CCT Origen	Clave Presupuesta I	Tipo de Comisión	Fecha de Inicio	Fecha Final	Percepciones pagadas dentro del periodo reportado	Clave CT destino	Tur no	Función específica de la Comisión
GOME450206DP7	GOME450206MCSRRL17	ELBA ESTHER GORDILLO MORALES	15AGS0001S	071503E022100.0100208	En un centro de trabajo	20110101	20111231	31208.1	15AGS0001S	400	PRESIDENTA NACIONAL DEL CEN DEL SNTE
GOME450206DP7	GOME450206MCSRRL17	ELBA ESTHER GORDILLO MORALES	15AGS0001S	071502E010100.0100045	En un centro de trabajo	20110101	20111231	54897.05	15AGS0001S	400	PRESIDENTA NACIONAL DEL CEN DEL SNTE

Por otra parte, es importante destacar que al realizar la búsqueda en *Personal de Nómina* por **RFC** de la **C. Elba Esther Gordillo Morales**, se observa en Ficha Maestro información relativa a las plazas ocupadas y percepciones del periodo, así como el detalle de las comisiones respectivas:

SEP



SESIÓN EXTRAORDINARIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CI/SE/18/04/2012

http://201.175.44.229/PEF_2011_Publica/Busca_Personas_Nomina.aspx

SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Portal de Cumplimiento del Artículo 9 del PEF 2011

RNAME: PEF 2011

Información por Personas:

Seleccione el tipo de búsqueda a realizar:
 Búsqueda por Nombre Búsqueda por RFC Búsqueda por CURP

División: Básica
 Trimestre: 4to. Trimestre
 RFC: GOME450206DP7

Personal en Nómina Personal en Honorarios Personal en Comisionados Personal en Licencias Personal en Licencia Previsionales Personal en Jubilados

Trimestre 4

Selección	Nómina Ordinaria	Nómina Extraordinaria	RFC	CURP	Nombre
			GOME450206DP7	GOME450206MCSRLL17	GORDILLO MORALES ELBA ESTHER

Información reportada por la Entidad Federativa, correspondiente al período Octubre-Diciembre 2011.

http://201.175.44.229/PEF_2011_Publica/Busca_Personas_Ficha.aspx

SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Portal de Cumplimiento del Artículo 9 del PEF 2011

FICHA MAESTRO

Datos Generales:
 Nombre: GORDILLO MORALES ELBA ESTHER
 RFC: GOME450206DP7
 CURP: GOME450206MCSRLL17
 Trimestre: 4to. Trimestre

Detalle de Plazas ocupadas durante el Período:

Plaza	Descripción de la plaza	Suplen	ESD
071503 E022100.0100208	E0221: DIRECTOR DE PRIMARIA FORANEO.	DIRECTIVOS	00.0
071503 E028100.0102435	E0281: MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORANEO.	DOCENTES	00.0

Detalle de Percepciones en el Período:

	ESD	1) Percepción por la Entidad Federativa	2) Percepción de la Entidad Federativa	3) Percepción por la Entidad Federativa	4) Percepción de la Entidad Federativa	Percepción Total
Nómina Extraordinaria	15AGS00015	0.00	0.00	0.00	54,794.68	54,794.68
Nómina Ordinaria	15AGS00015	0.00	0.00	0.00	75,972.70	75,972.70

Detalle de Nómina:

Selección	Clave de Cuenta de Nómina	Nombre del Centro de Trabajo
Selección:	15AGS00015	PERSONAL COMISIONADO AL SNTE

Detalle en Honorarios:
 No se encontró información relacionada.

Detalle en Pagos Cancelados:
 No se encontró información relacionada.

Detalle de Comisiones:

Selección	Clave de Cuenta de Nómina	Nombre del Centro de Trabajo	Grupo de Comisiones	RFC
Selección:	15AGS00015	PERSONAL COMISIONADO AL SNTE	Sección 35 del SNTE	GOME450206DP7

Finalmente, en relación a la observación que realiza el IFAI, en la resolución de mérito, en el sentido de que "los montos disponibles en este sistema de la dependencia [Secretaría de Educación Pública], no coinciden con los publicados en el portal de la Secretaría de Educación del Estado de México], cabe aclarar que en el

em



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/18/04/2012

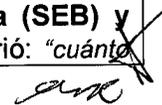
portal de los **Servicios Educativos Integrados del Estado de México** (edu.edomex.gob.mx) los datos de la nómina ordinaria que se reportan de la Mtra. Elba Esther Gordillo Morales corresponden a datos netos, es decir, montos con las deducciones de ley ya aplicadas –ejemplo impuestos–, mientras que en el **Portal de la SEP** los datos manejados son brutos, es decir, cantidades antes de las deducciones de Ley aplicadas.

Cabe subrayar que la Secretaría de Educación Pública está obligada a publicar sólo la información establecida en el artículo 9º del PEF 2011, por lo que datos o cifras adicionales son exclusivos de la autoridad educativa del Estado de México.

Atento a lo expuesto en la presente, el Comité de Información de la Secretaría de Educación Pública adopta el siguiente acuerdo: **ACT/18/04/2012.1.- Se confirma la inexistencia en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, de lo siguiente:**

- a) Soporte documental denominado Historial Laboral de la C. Elba Esther Gordillo Morales, así como información relativa a cuál fue su último puesto cuando obtuvo la comisión.
- b) Salario diario y mensual que percibe la C. Elba Esther Gordillo Morales como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del SNTE, dado que el manejo de los recursos propios de dicha asociación de trabajadores, es independiente de las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública.
- c) Se instruye a la Unidad de Enlace hacer del conocimiento del particular la información proporcionada por la DGP y la UPEPE, relativa al puesto que ostenta al día de hoy la C. Elba Esther Gordillo Morales, así como aquella ubicada en <http://cumplimientopef.sep.gob.mx/>.

Punto 2.- En relación al recurso de revisión RDA 1416/12, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio 0001100097012, turnada a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, en la que se requirió *"Del título profesional número 11-02-2283/08 los Datos completos relativos a la fecha de expedición, nombre de la universidad, nombre de la licenciatura que allí se acredita, si se encuentra debidamente legalizado y a partir de qué fecha se realizó este trámite, y confirme los datos del titular en favor de quien se encuentra expedido el mismo y si esa persona cuenta con cédula profesional y la fecha de expedición de la misma en su caso... El nombre del servidor público es Fabiola Anaid Jimenez Urbina."* (Sic) Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó que derivado de una nueva búsqueda exhaustiva no localizó registro de la C. **FABIOLA ANAID JIMÉNEZ URBINA** como profesionista. La citada unidad administrativa también precisó que el Registro Nacional de Profesionistas contiene información de las cédulas profesionales expedidas por el Gobierno Federal a través de la DGP, por lo que es posible que la persona de la cual se solicitó la consulta, pudiera tener un registro como profesionista ante alguna autoridad estatal. Igualmente, es factible que la persona pudiera tener su título profesional o bien haber realizado sus estudios en el extranjero y no haber solicitado el registro del título profesional y expedición de cédula personal con efectos de patente, por lo que solicita al Comité de Información la confirmación de la inexistencia en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/18/04/2012.2.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

Punto 3.- En relación al recurso de revisión RDA 1290/12, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio 0001100105312, turnada a la **Subsecretaría de Educación Básica (SEB) y Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGP y RF)**, en la que se requirió: "cuánto" 



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

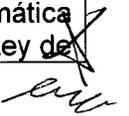
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/18/04/2012

dinero el Estado otorgó a esa secretaría, es decir el financiamiento público recibido, me interesa el asignado para el año 2011; ahora bien, quiero acceder al documento interno de esa secretaría en el cual se encuentre desglosado de manera clara y precisa la manera en como se utilizó el presupuesto asignado; así mismo, con precisión quiero que me señale cuánto dinero se utilizó en el pago de sueldos y salarios, y cuánto dinero se invirtió en la infraestructura, creación y mantenimiento de las escuelas primarias y secundarias ubicadas en el Distrito Federal y el Estado de México." Al respecto, la DGPYRF, reiteró su respuesta, toda vez que hizo entrega del presupuesto asignado a esta Secretaría para el ejercicio 2011, así como el desglose del ejercicio a nivel capítulo de gasto. Ahora bien, en lo que atañe al requerimiento de "cuánto se invirtió en la infraestructura, creación y mantenimiento de las escuelas primarias y secundarias ubicadas en el Distrito Federal y el Estado de México", de conformidad con el artículo 5, fracción II, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la SEB y la DGPYRF, indicaron que después de una búsqueda exhaustiva no localizaron la información solicitada, por tanto, solicitan al Comité de Información la confirmación de la inexistencia en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG Y 70, fracción V, de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/18/04/2012.3.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

Punto 4.- En relación a la solicitud de acceso a información pública folio **0001100112212**, turnada a la **Oficina del C. Secretario**, en la que se requirió: "...solicito a su dependencia copia de todas las facturas expedidas por el titular de la misma en comidas, desayunos, cenas o encuentros pagados con cargo al erario y recursos públicos en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre del 2006 y al 29 de febrero del 2012." (Sic). Al respecto, la citada unidad administrativa informó que la información relativa a los años 2007, 2008 y 2009, se encuentra disponible en 111 fojas, por lo que solicita a la Unidad de Enlace, al responder, ofrezca todas las opciones del pago al petionario. Por lo que atañe al periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2006; años 2010 y 2011, así como del 01 de enero de 2012 al 29 de febrero de 2012, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó la información solicitada, por lo que solicitan al Comité de Información la confirmación de la inexistencia en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/18/04/2012.4.- Respecto a la información relativa a los años 2007, 2008 y 2009, se instruye a la Unidad de Enlace, al responder, ofrezca todas las opciones del pago al petionario. Por lo que atañe al periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2006; años 2010 y 2011, así como del 01 de enero de 2012 al 29 de febrero de 2012, se confirma la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

Punto 5.- En relación al cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del IFAI, relativa al recurso de revisión **RDA 232/12**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100431712**, turnada a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, la Dirección General de Evaluación de Políticas, la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, la Dirección General de Planeación y la Oficialía Mayor**, mediante la cual se requirió "El documento del Programa para organizaciones en apoyo a la educación que empezará a operar en 2012 la Oficialía Mayor, según se puede ver en la propuesta que envió el Ejecutivo para el Presupuesto de Egresos al Legislativo y que pide 129 millones de pesos". (Sic) y derivado de la instrucción en la citada resolución a realizar una nueva búsqueda de los documentos que justifiquen la solicitud de recursos públicos del Programa para Organizaciones en Apoyo a la Educación, las citadas unidades administrativas indicaron que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades deberán elaborar los anteproyectos de presupuesto de egresos, los cuales deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el precepto 27 de la Ley de



SEPSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****CI/SE/18/04/2012**

la materia.

Que también el numeral 6 de la citada Ley establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es la autoridad encargada de la programación y presupuestación del gasto público federal correspondiente a las Dependencias y Entidades. En tanto, el artículo 9º del Reglamento de dicho ordenamiento legal, contempla la utilización de sistemas electrónicos para realizar los trámites presupuestarios y el 58 establece la obligación de esa dependencia de formular e integrar el Presupuesto de Egresos de la Federación, la cual en su fracción IV, dispone que la integración del proyecto de Presupuesto se realizará a través de una exposición de motivos y diversos tomos. Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió el oficio número 307-A-4090, de fecha 22 de agosto de 2011, mediante el cual comunicó - entre otros - a los Oficiales Mayores y equivalentes de las dependencias de la Administración Pública Federal, para que ingresaran la información correspondiente al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, en el sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP), considerando enviar el formato denominado "Principales metas físicas de los programas presupuestarios transversales" para elaborar la Exposición de Motivos. Dicho oficio se encuentra en la siguiente página de internet:

<http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/PEF/programacion/programacion2012/Oficio%20307-A-4090.pdf>

En respuesta al oficio anterior, se generó el documento denominado "Estrategias Transversales", el cual puede ser visible en la siguiente página de internet:

<http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2012/exposicion/em003.pdf>.

En virtud de lo anterior, la SEP no cuenta con un documento con el cual se justifique la creación del "Programa para Organizaciones en apoyo de la Educación", toda vez que en razón de las disposiciones legales y los lineamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, antes mencionadas, no obligan a las dependencias a generar una justificación para cada programa, sino la captura de la información en un sistema electrónico y el envío del formato denominado "Principales metas físicas de los programas presupuestarios transversales", contenido en el documento "Estrategias Transversales".

Por lo tanto, la SEP, definió conforme a las atribuciones consagradas en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en congruencia con la Ley General de Educación, un programa denominado Programa para Organizaciones en Apoyo de la Educación, esto con la finalidad de proveer recursos a organizaciones que coadyuvan con el desarrollo educativo para la asistencia social y cultural en el País. Lo anterior, a fin de ubicar el apoyo que se ha otorgado en ejercicios fiscales anteriores a organizaciones dedicadas al desarrollo educativo.

Por lo que hace a que: "Los recursos aprobados son subsidios y lo más común es que las dependencias elaboren Reglas de operación para cumplir con la normatividad LFPRH, que los proyectos de Reglas sean turnados a COFEMER y que esta instancia los ponga a consulta pública para su aprobación", se manifiesta lo siguiente:

Los artículos 2, fracción LIII y 75, entre otros, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, regulan al subsidio como asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

Así, el artículo 77 del mencionado dispositivo legal establece que con el objeto de cumplir con su artículo 1º, el Presupuesto de Egresos de la Federación prevé los programas a través de los cuales se otorgan subsidios aquellos que deberán sujetarse a Reglas de Operación.

En ese sentido, el artículo 33 en correlación con el Anexo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, enlistan los programas sujetos a Reglas de Operación, dentro de los cuales no se encuentra el Programa de referencia.

En conclusión, si bien se trata de un subsidio, éste no es de aquéllos sujetos a Reglas de Operación. Sin

embargo es importante señalar que al ser el subsidio un instrumento de gasto, entonces, el "Programa para Organizaciones en apoyo de la educación" se encuentra regulado por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/18/04/2012.5.- Se confirma la inexistencia de documento que justifique la solicitud de recursos públicos para el Programa para Organizaciones en Apoyo a la Educación, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, toda vez que se trata de un Programa no sujeto a Reglas de Operación, sino un subsidio regulado por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.**

Punto 6.- En relación a la solicitud de acceso a la información **0001100102512**, turnada a la **Dirección General de Profesiones**, en la que se requirió: "... que me informe una relación de los colegios o asociaciones de profesionistas en materia de contadores públicos y actuarios que pueden otorgar la certificación profesional, así como una copia de la información que proporcionaron a la Secretaría de Educación Pública, en la Dirección General de Profesiones, misma que sirvió para acreditar su personalidad jurídica, identificación y desarrollo institucional:

1. Escritura Constitutiva,
2. Código de Ética con los principios y valores morales que las rigen,
3. Forma de organización y funcionamiento,
4. Relación de los integrantes de su Órgano de Gobierno y Mesa Directiva,
5. Información relacionada con el esquema de evaluación y los procedimientos, descritos a detalle, la infraestructura y los recursos humanos con los que realiza la certificación de profesionistas.

Dicha información es la solicitada por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, a todos los Colegios y Asociaciones de Profesionistas interesados en la vigilancia del ejercicio profesional, dándoles la posibilidad, mediante un proceso simplificado, transparente y abierto, de calificar la idoneidad de sus procesos de evaluación en materia de actualización de conocimientos y experiencia para la certificación de profesionistas y considerarlas como auxiliares de esta autoridad en la materia de referencia. Por ello, y al ser público y transparente ese proceso, es que requiero la información y documentación mediante la cual, los colegios o asociaciones de profesionistas obtuvieron la capacidad para otorgar las certificación en las materias de Contaduría Pública y Actuaría." Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó:

1. En lo que atañe a la relación de colegios o asociaciones de profesionistas en materia de contadores públicos y actuarios que pueden otorgar la certificación profesional, informó que con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, la información se encuentra disponible públicamente en la siguiente liga electrónica ([http://sep.gob.mx/es/sep1/sep1 Reconocimiento de Idoneidad](http://sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Reconocimiento_de_Idoneidad)), en donde encontrará, la lista de las Asociaciones de Profesionistas y Colegios de Profesionistas a las que se les ha otorgado el reconocimiento de idoneidad, como auxiliares en la vigilancia del ejercicio profesional, en la modalidad de certificación profesional por parte de esta Secretaría.

2. Ahora bien, por lo que se refiere a la "...copia de la información que proporcionaron a la Secretaría de Educación Pública, en la Dirección General de Profesiones, misma que sirvió para acreditar su personalidad jurídica, identificación y desarrollo institucional:

1. Escritura Constitutiva,
2. Código de Ética con los principios y valores morales que las rigen,
3. Forma de organización y funcionamiento,
4. Relación de los integrantes de su Órgano de Gobierno y Mesa Directiva,
5. Información relacionada con el esquema de evaluación y los procedimientos, descritos a detalle, la infraestructura y los recursos humanos con los que realiza la certificación de profesionistas..."

Al respecto, se trata de información **confidencial** de conformidad con lo dispuesto por los artículos **18** fracción I, y **19** de la LFTAIPG, en relación con Trigésimo Sexto fracción II, de los Lineamientos

ma

SEP



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/18/04/2012

Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo Lineamientos Generales, los cuales a la letra indican: ...

Señaló las razones por las cuales la información revierte el carácter de confidencial:

- a) Dar a conocer la documentación implicaría revelar información relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo de dichas entidades privadas;
- b) El contenido de los documentos solicitados refieren a información relativa al patrimonio, hechos y actos de carácter jurídico, contable y administrativo de dichas Asociaciones Civiles, que aportaron a esta Secretaría, para obtener el reconocimiento de idoneidad a su esquema de certificación profesional de Contadores Públicos y Actuarios, y que contiene, entre otros, información detallada de carácter técnico, sobre los procesos y métodos del esquema de evaluación, propios de cada Asociación Civil.
- c) Proporcionar la información implicaría dar a conocer los procesos para la certificación y los métodos de evaluación desarrollados por una persona moral privada, información que por su naturaleza debe ser protegida.
- d) Asimismo, con la entrega de la información en nada favorece la rendición de cuentas por parte de los servidores públicos, ni se transparentaría la gestión pública, toda vez que la información versa sobre los procesos de una persona moral, que no es sujeto obligado de la LFTAIPG.
- e) Dar a conocer la información causaría una afectación a las Asociaciones Civiles, puesto que otros organismos que quisieran constituirse en certificadores, o bien, refrendar su constancia de idoneidad para certificar, aprovecharían la inversión ya efectuada por los mismos, para adquirir conocimientos respecto de los elementos que deben presentarse ante esta Secretaría para obtener la constancia, sin haber invertido aquéllos en el desarrollo de los mencionados conocimientos.

Finalmente señaló, que el Pleno del IFAI, en la resolución del recurso de revisión **3448/06**, emitida el 1º de octubre de 2008, confirmó la clasificación de la información requerida con fundamento en los artículos anteriormente citados, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/18/04/2012.6.- Se confirma la clasificación del punto número dos de la solicitud –anteriormente señalada-, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, y 19 de la LFTAIPG, en relación con Trigésimo Sexto fracción II, de los Lineamientos Generales.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión. 